

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Solicitud de Información: **332459723000342**

**Ciudad de México, a 14 de abril de 2023**

**VISTOS:** Para resolver el procedimiento de acceso a la información pública requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I. Mediante solicitud con número de folio **332459723000342**, de fecha 24 de marzo de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar, se requirió lo siguiente:

#### **Descripción clara de la solicitud de información:**

**"EN VERSION PUBLICA , RECIBO DE PAGO DE LA QUINCENA 05 CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2023 DE KEVIN LAMAS GARCIA".(sic)**

- II. Mediante oficio **INSABI-UT-1308-2023**, de fecha 27 de marzo de 2023, la Unidad de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar turnó la solicitud de referencia a la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, unidad administrativa de esta entidad paraestatal, que en razón de las funciones que realiza pudiera contar con la información requerida por el particular.
- III. En fecha 05 de abril de 2023, la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal** a través de **Correo Electrónico Institucional**, brindó respuesta, en los términos siguiente:

*"De conformidad a lo dispuesto por el Lineamiento Tercero del ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el intercambio de información oficial a través de correo electrónico institucional como medida complementaria de las acciones para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) publicado en el DOF el viernes 17 de abril de 2020 [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5591878&fecha=17/04/2020](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591878&fecha=17/04/2020), y por instrucciones del Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal, se hace de su conocimiento lo siguiente:*

*En atención a su oficio INSABI-UT-1308-2023, adjunto al presente Atenta Nota, que atiende la solicitud de información **332459723000342**.*

- IV. Cabe mencionar que la versión pública de la documental remitida, fue revisada por la Unidad de Transparencia, al cual no se encontraron observaciones por realizar.
- V. Asimismo, la referida Unidad Administrativa, remitió para su cotejo la versión íntegra de la documentación enunciada, por lo que, conforme al procedimiento legal aplicable, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado:

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Solicitud de Información: **332459723000342**

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de confirmación, aprobación y, en su caso, revocación de la versión pública propuesta por la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, fracción II, 106 fracción I, 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al respecto, los preceptos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

...

*"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

*I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;*

..."

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

Asimismo, los preceptos citados de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén lo siguiente:

*"Artículo 65. Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:*

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;*

..."

*"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:*

...



2023  
Francisco  
VIZA

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Solicitud de Información: **332459723000342**

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

..."

**"Artículo 108.** Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

**"Artículo 113.** Se considera información confidencial:

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

**"Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional."

**"Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma."

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos, 97, párrafo tercero, de la LFTAIP, 100 de la LGTAIP; numerales Cuarto, Quinto y Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los titulares de las Áreas son responsables de clasificar la información, al ser la instancia encargada de la producción de documentos en el ámbito de sus atribuciones y concededores de la misma, al ser éstas las que están en posibilidad de identificar, de acuerdo a las actividades que llevan a cabo, si cuentan o no con la información requerida y si ésta es susceptible de ser información clasificada, la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, como área generadora de la información, puso a su disposición del particular, bajo su más estricta responsabilidad, la documentación detallada en el Antecedente IV, en la que se testó: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de seguridad social y número de ISSSTE, por considerarse **confidencial**.

**TERCERO.** La **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, como área generadora de la información, pone a disposición de este cuerpo colegiado la versión pública del recibo de pago, por contener información confidencial; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral trigésimo octavo, fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como para la elaboración de versiones públicas.

**CUARTO.** Una vez revisado y analizado el contenido de la versión pública de la Unidad Administrativa, se advierte que se testó la siguiente información de carácter confidencial: Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP), número de





seguridad social y número de ISSSTE, por considerarse **confidencial** la cual se cotejó con la versión íntegra, que para tal efecto fue remitida.

• **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**

El Registro Federal de Contribuyentes de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

• **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN**

La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

El lugar de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo anterior, se considera que es un dato personal.

• **NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL**

Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

• **NÚMERO DEL ISSSTE**

Es un identificador de la persona o trabajador, que sirve para cualquier trámite o servicio en la institución que le otorga la seguridad social, puede identificar el nombre y domicilio del patrón, así como la asignación de sus derechos y todo tipo de movimientos laborales, así como su información personal como nombre, sexo, edad y domicilio del paciente, de ahí que deba ser protegido con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP.

• **CÓDIGO QR**

Es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Los códigos QR almacenan información y están adaptados a los dispositivos electrónicos como



Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Solicitud de Información: **332459723000342**

Smartphones o tabletas, permitiendo descifrar el código y trasladarlo directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que podrían dar acceso a la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que resulta procedente su clasificación, con fundamento en la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública

En ese orden de ideas, es pertinente resaltar que, del análisis de los datos considerados como confidenciales, de las personas físicas, la información que testó la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, en el documento que se somete a la aprobación del Comité de Transparencia se enmarcan, dentro de lo señalado en dicho análisis.

**QUINTO.** Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 106, fracción III, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 98, fracción I, 108, 113 fracción II, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y de acuerdo con lo manifestado por el Área, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de los datos testados en la versión pública del documento señalado en los considerandos del presente instrumento.

### RESUELVE

**PRIMERO.** Se **CONFIRMA** la clasificación de la información, en la modalidad de CONFIDENCIAL y, por tanto, la información testada en las versiones públicas puestas a disposición por la **Coordinación de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, en la que se clasificó como confidencial los datos descritos.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta entidad.

**TERCERO.** Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la presente resolución.

**CUARTO.** El particular podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en relación a los diversos 147 y 148 de la LFTAIP.

**QUINTO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 44, fracciones I, II y IV de la LGTAIP, 65, fracciones I, II y IV de la LFTAIP, así como en las Reglas 16 y 17 de las Reglas de Integración y Operación del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar; y atendiendo a las medidas extraordinarias decretadas con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (Covid19), la presente resolución, que ha sido votada y aprobada de manera electrónica por los Integrantes del Comité de Transparencia, se firmará al calce y al margen por sus Integrantes, una vez que las condiciones laborales de esta entidad paraestatal lo permitan. La presente resolución podrá ser consultada con las firmas autógrafas respectivas, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la

Asunto: **Resolución de Versión Pública**  
Solicitud de Información: **332459723000342**

fecha de la presente resolución, en el Portal electrónico del INSABI, en la siguiente liga electrónica:  
<https://www.gob.mx/insabi/documentos/resoluciones-261317?state=published>.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Salud para el Bienestar.

**LIC. ALBERTO CÉSAR HERNÁNDEZ ESCORCIA**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**C.P.C HUMBERTO BLANCO PEDRERO**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR

**LIC. LIVIA PATRICIA BURGOS LARA.**

**DIRECTORA DE PROCEDIMIENTOS DE  
CONTRATACIÓN EN SUPLENCIA POR  
AUSENCIA DEL TITULAR DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES CON  
FUNDAMENTO EN ARTICULO SEXAGÉSIMO  
SEXTO ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ESTATUTO  
ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL  
BIENESTAR.**

ESTA HOJA PERTENECE A LA RESOLUCIÓN **CT-INSABI-034-2023**, APROBADA POR EL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA EL DÍA **14 DE ABRIL DE 2023**.